

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01381/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de junio de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito se me de a conocer el proyecto ejecutivo y de construcción del segundo cuerpo del Viaducto Elevado del Periférico, que irá en sentido norte-sur, de la Avenida Lomas Verdes a la zona del ex Toreo, así como los documentos anexos al proyecto, junto con la calendarización de obra. Solicito también se me de a conocer el contrato o convenio que avala dicha obra y su costo” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00014/SAASCAEM/IP/2013**.

II. Con fecha 24 de junio de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

VALADEZ CALDERON IRMA CALLE: AVENIDA MÉXICO COYOACAN NO. 40, COL. SANTA CRUZ ATUYAC C.P. 03310 DELEGACIÓN BENITO JUAREZ SE ENVÍA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 00014/SAASCAEM/IP/2013, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE” (**sic**)

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

**ponente que acumula:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

- Respuesta 14.pdf
  - Programa de obra.pdf
  - MATRIZ 4 CAMINOS - LOMAS VERDES 12-04-2013- Model.pdf
  - 13-VBEM-EST-001-VIA-III-024-P-00 (01CZ4A-11\_R1)-MODEL.pdf
  - 13-VBEM-EST-001-III-022-P-00 (01CZ4A-11\_G1)-MODEL.pdf
  - 13-VBEM-EST-001-VIA-III-016-P-00 (PIL-80-32)-MODEL.pdf
  - 13-VBEM-EST-001-VIA-III-006-P-00 (PZ-1)-MODEL.pdf

De los cuales sólo se inserta el primero para constancia:

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

\*2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN\*

Naucalpan, Méx., a 19 de junio de 2013

[REDACTED]  
**PRESENTE**

Respecto a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el día 3 de junio de 2013 a las 19:15 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00014/SAASCAEM/IP/2013, adjunto le enviamos cinco archivos de los planos representativos del proyecto constructivo que requiere acerca de la vialidad elevada de su interés, así como el correspondiente programa de obra y costo **tentativos** para su realización, rondando este último la cantidad de 1600 millones de pesos. En cuanto al "contrato o convenio" que avala dicha obra, le comento que se enmarca en el Título de Concesión que se otorgó a través de lo establecido en el marco regulatorio del Libro Décimo Séptimo, Título Tercero, del Código Administrativo del Estado de México y en donde se estipula que es facultad exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y su titular, el otorgarlo. Este Sistema de Autopistas actúa como coadyuvante durante el proceso, más no tiene autoridad independiente para disponer de la documentación que no es de su tutoría y que se genera durante el proceso de otorgamiento de una concesión, incluyendo el Título del mismo, de ahí que la documentación que usted requiere, de la que disponemos en este Organismo mediante fotocopias (el documento original se encuentra a resguardo de su poseedor que es la Secretaría de Comunicaciones) la tenemos clasificada como Información Reservada, según se desprende de los acuerdos formalizados durante la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Organismo celebrada el 15 de febrero de 2013 y cuya copia adjuntamos. Lo anterior fundamentado en base a lo establecido en el Artículo 20, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: *"El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."* Le sugerimos por tanto, solicitar este documento al Módulo de la Unidad de Información de la propia Secretaría de Comunicaciones.

**ATENTAMENTE**

  
**ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA**  
**DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS**

C.c.p. Ing. Silvestre Cruz Cruz - Responsable de la Unidad de Información.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOVGOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA COMINF-011/ORD-2013

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, DIRECTOR DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAÍMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO; ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; C. YURYRIA BARRÓN OLIMOS, RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; LIC. LEOBARDO RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, JEFE 'A' DE PROYECTO DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:

## ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOVGOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO DEL TRABAJO Y LA  
enGRANDE

4.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013.

5.- PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.

6.- APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL AÑO 2013.

7.- ASUNTOS GENERALES.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/011/019:  
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAASCAEM.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE ÉSTA FUE APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS Y OBRA EN PODER DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/011/020:  
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA HA SIDO APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICOGARANTIZAMOS LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASESORIA, DIRECCIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN. [www.infoem.gob.mx](http://www.infoem.gob.mx)

2

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013

## **RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

## **PONENTE QUE ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
EN SEGUIMIENTO

enGRANDE  
EL PRESIDENTE

EN SEGUIMIENTO AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, INFORMA QUE PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ, CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO LE ENVÍO LAS CÉDULAS QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2013, EN LAS QUE SE CONSIGNAN LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA AGILIZAR EL PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MISMAS QUE YA HAN SIDO FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, EL CONTRALOR INTERNO Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN EMITIR EL ACUERDO DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/011/021:

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2013, CORRESPONDIENTES A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, CUYOS FORMATOS SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, SOLICITANDO SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA DESAHOGAR EL PRESENTE ASUNTO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ INDICA QUE EN FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DEL COMITÉ, LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS DIRECCIONES DE OPERACIÓN Y DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES JURÍDICA Y DE APOYO ADMINISTRATIVO, LE HICIERON LLEGAR LOS LISTADOS DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, A FIN DE QUE FUesen PRESENTADOS ANTE EL COMITÉ PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.

IGUALMENTE MANIFIESTA QUE EN LOS LISTADOS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO SE INCLUYEN LOS NOMBRES DE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS Y DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS, LOS MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, Y LOS DATOS DE Dicha CLASIFICACIÓN, ESPECIFICÁNDOSE SI LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, LA FECHA A PARTIR DE LA QUE ESTÁ CLASIFICADA Y EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN INDICAR SI APRUEBAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/011/022:  
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS DE LA INFORMACIÓN QUE FUE CLASIFICADA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS LISTADOS RESPECTIVOS, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ADJUNTÁNDOSE LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DE MÉXICO  
EN SEGUIMIENTO AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ INFORMA A LOS INTEGRANTES LAS FECHAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES ORDINARIAS A REALIZARSE DURANTE EL AÑO 2013, SIENDO ÉSTAS LAS SIGUIENTES:

SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA: 16 DE MAYO.

SESIÓN DÉCIMA TERCERA: 15 DE AGOSTO

## SESIÓN DÉCIMA CUARTA: 21 DE NOVIEMBRE.

POR LO ANTERIOR, SOLICITA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SE SIRVAN INDICAR SI ESTÁN DE ACUERDO CON LAS FECHAS PROPUESTAS.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/011/023:  
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013, ACORDÁNDOSE QUE LAS SESIONES SE CELEBREN EN LAS SIGUIENTES FECHAS: SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA: 16 DE MAYO; SESIÓN DÉCIMA TERCERA: 15 DE AGOSTO Y SESIÓN DÉCIMA CUARTA: 21 DE NOVIEMBRE.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, EL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, SOLICITA AL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SE SIRVA INDICAR SI EXISTEN PUNTOS A TRATAR EN LA CARTERA DE ASUNTOS GENERALES.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ MENCIONA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FUE PRESENTADO AL ITAIPEM EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, EN EL QUE SE REPORÓ EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SE RECIBIERON EN EL AÑO; EL NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN Y EL DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOVGOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOCOMITÉ, INFORMÁNDOSE TAMBIÉN RESPECTO DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE  
TRANSPARENCIA Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN TAMBIÉN INDICA QUE DE LAS 47 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SE PRESENTARON EN EL EJERCICIO 2012, SÓLO EN 3 CASOS LOS INTERESADOS INTERPUSIERON RECURSOS DE REVISIÓN, SIN EMBARGO, LA PRESENTACIÓN DE ESTOS RECURSOS PUEDE EVITARSE SI LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS SE ENCUENTRAN BIEN FUNDAMENTADAS, ES DECIR, NO BASTA SEÑALAR QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN O QUE ESTÁ CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, SINO QUE ES NECESARIO EXPLICAR CON CLARIDAD LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS, PRECISANDO, ADEMÁS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTACIÓN DE LA MATERIA, LO QUE DARÁ AL PÚBLICO USUARIO CERTEZA SOBRE LOS CRITERIOS EN QUE SE ESTÁ BASANDO EL ORGANISMO COMO SUJETO OBLIGADO PARA EMITIR SUS RESPUESTAS.

CON RELACIÓN A LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA QUE TAMBIÉN SE REPORTÓ EN EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2012, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ MENCIONA QUE NO ESTÁ ACTUALIZADA AL 100%, YA QUE FALTA INCORPORAR INFORMACIÓN TANTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA COMO DE LAS DIRECCIONES DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS Y DE OPERACIÓN. ASIMISMO, SEÑALA EL ING. SILVESTRE CRUZ QUE DENTRO DE LOS DATOS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PERIÓDICAMENTE, SE ENCUENTRA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUE NO SE RECIBE OPORTUNAMENTE, LO QUE OCASIONA RETRASOS EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB.

AL RESPECTO, EL ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO, CONSIDERA CONVENIENTE QUE SE SOLICITE LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE EL ORGANISMO SÓLO REPORTE EN SU PÁGINA WEB LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES QUE LE COMPETAN DIRECTAMENTE, SEÑALANDO QUE FORMULARÁ UNA CONSULTA PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

EL C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA, COMENTA QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO DEBE LLEVARSE A CABO DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, POR LO QUE SOLICITA EL APOYO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS PARA CONTAR CON LA INFORMACIÓN DE SUS ÁREAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PROPONEN QUE EN ATENCIÓN DE QUE ALGUNOS DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE FUERON TRATADOS EN LA PRESENTE SESIÓN REVISTEN ESPECIAL IMPORTANCIA, SEAN ANALIZADOS Y, DE SER EL CASO, SE INCLUYAN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE REUNIÓN DEL COMITÉ, A FIN DE QUE SE TOME ACUERDOS ESPECÍFICOS PARA UNO DE ELLOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS MEDIDAS QUE SE TOME COADYUVENTE A LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA ATENCIÓN DE LAS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

MANAJITM 2013-07-10 10:45:26-05:00 2013-07-10 10:45:26-05:00 2013-07-10 10:45:26-05:00

6

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE QUE  
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EN LA SISTEMATIZACIÓN Y  
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO.



LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO  
POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4  
DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

**ACUERDO COMINF/011/024:**

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO  
EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ  
COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, APRUEBAN POR  
UNANIMIDAD DE VOTOS QUE LOS ASUNTOS DE  
CARÁCTER GENERAL QUE FUERON COMENTADOS EN  
LA PRESENTE SESIÓN, SE ANALICEN CON EL  
PROPÓSITO DE QUE AQUÉLLOS QUE REVISTEN  
ESPECIAL IMPORTANCIA, SE INCLUYAN COMO  
PUNTOS ESPECÍFICOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA  
SIGUIENTE SESIÓN, A FIN DE QUE SE TOME  
ACUERDOS PARA CADA UNO DE ELLOS, QUE  
PROPICIEN UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA ATENCIÓN  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y EN LA SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO.

NO EXISTIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE  
SESIÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA  
QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS  
QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE ACTA PARA  
CONSTANCIA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE SUPLENTE

C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO  
DIRECTOR DE OPERACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO. CALLE 1070 DE AGUASCALIENTES, 77000, S.L.P. C.P. 77000  
TELÉFONO: 01 777 755 1000

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ  
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y  
PROYECTOS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

ING. SAMUEL JAIMES VILLEGRAS  
CONTRALOR INTERNO

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ  
SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ  
MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y  
CONTROL DE OBRAS

C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO  
DIRECTOR DE OPERACIÓN

C. FERNANDO ARZALUZ NAVA  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO  
E INFORMÁTICA

C. YURYRIA BARRÓN OLMO  
SUPLENTE DEL LIC.  
ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS,  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO  
ADMINISTRATIVO

LIC. LEOBARDO RODRÍGUEZ JALILI  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA  
JEFE "A" DE PROYECTO DE  
LA UNIDAD JURÍDICA

Estas firmas forman parte del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del  
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, celebrada el día quince  
de junio de dos mil trece.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

**PONENTE QUE ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE LA CLASIFICACIÓN		
				RESERVADO	FECHA	PLAZO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS	DOCUMENTO EN FOTOCOPIA DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AUTOPISTAS CON ANEXOS CORRESPONDIENTES O DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA FINANCIADOS	LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA CIUDAD DE TOLUCA  SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE)  TOLUCA-ZITÁCUARO Y RAMAL A VALLE DE BRAVO  LERMA-SANTIAGO TIANGUISTENCO-TRES MARÍAS Y RAMAL A TENANGO DEL VALLE  TOLUCA-NAUCALPAN  VIADUCTO ELEVADO (VIADUCTO BICENTENARIO)  LOS REMEDIOS-ECATEPEC	FUNDAMENTACIÓN ARTICULO, 20 FRACCIONES, II Y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PUEDE DAÑAR LA CONDUCCIÓN DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES INCLUYENDO AQUELLA INFORMACIÓN QUE OTROS ESTADOS U ORGANISMOS INSTITUCIONALES ENTREIGUEN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL AL ESTADO DE MÉXICO; EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, RESPECTIVAMENTE. MOTIVACIÓN: EL SAAZCAEM SOLO CUENTA CON FOTOCOPIAS DE LOS TÍTULOS DE CONCEPCIÓN YA QUE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES ESTAN A RESGUARDO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO AL SER ESTOS DE SU TUTORÍA JURISDICCIONAL. EL SAAZCAEM SOLO PARTICIPO COMO COADYUVANTE DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN DE LA CONCEPCIÓN DE LAS AUTOPISTAS. DE AHÍ QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN QUEDA SUJETA AL CONSENTIMIENTO DE SUS POSSEDORES, POR OTRA PARTE AL CONTENER SUS ANEXOS INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL TRAZO DE LA FUTURA VIALIDAD Y AL DIVULGARSE EL TRAZO DE LA AUTOPISTA PREVIO A LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO PARA SU DERECHO DE VÍA OCASIONARIA/ESPECULACIÓN EN LOS COSTOS DEL PRECIO	X	28/ene/13	HASTA QUE SE CONCLUYA EL PERÍODO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**PONENTE QUE ACUMULA:**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		G ENGRANDE				
		UNITARIO DE TIERRA Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES QUE SE AFECTARAN, ADÉMIS DE DUE LÍDERES O REPRESENTANTES VECINALES ABANDERIEN ANONIMATOS INFUNDADOS ANTE SUS AGREMADOS PARA RECHAZAR EL PROYECTO VIAL ANTEPONIENDO INTERESES ECONÓMICOS Y ESPECULATIVOS AL INTERES PÚBLICO PREPONERANTE QUE OTORGARA ESTA FUTURA VÍA DE COMUNICACIÓN LO ANTERIOR, COMO HA ACONTECIDO EN ACCIONES DÍE INFRAESTRUCTURA ANTECEDENTES, ORIGINA ATRASOS EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS DE CONSTRUCCIÓN, INCREMENTO CONSIDERABLE DE SU COSTO POR LAS EXIGENCIAS DE UN MAYOR VALOR UNITARIO AL DE CARÁCTER COMERCIAL, ASÍ COMO LA EXIGENCIA INJUSTIFICADA DE INNUMERABLES OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, LO ANTERIOR PONE EN RIESGO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA COMPROMETIDA AL ALTERARSE SU VIABILIDAD FINANCIERA.				

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**III.** Con fecha 27 de junio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01381/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Inconformidad con la información proporcionada, ya que se me negó una parte por estar reservada.

Aunque el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) explica los motivos por los cuales el contrato o convenio que avala la construcción del Viaducto Elevado fue clasificada como información reservada, el fundamento no corresponde con la realidad, ya que en él se especifica que "Al contener sus anexos información relacionada con el trazo de la futura vialidad y al divulgarse el trazo de la autopista previo a la adquisición del terreno para su derecho de vía ocasionaría especulación en los costos del precio unitario de tierra y construcciones existentes". Sin embargo, la obra del Viaducto Bicentenario es una obra que se realizará sobre el Periférico Norte, por lo que no será necesario comprar ningún inmueble para que se lleve a cabo el trazo. En la respuesta entregada también se especifica que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es la que tiene la documentación original del título de concesión de la obra, sin embargo que es decisión de esta dependencia el entregarla o no. Sin embargo previo a ingresar esta solicitud, la información fue requerida a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México. En este sentido y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de México y Municipios, para solicitar que se me entregue respuesta completa de la información solicitada. Entre los datos que anexaré a este recurso de revisión está la respuesta que SAASCAEM entregó respecto de la solicitud de información 00014/SAASCAEM/IP/2013 y la referida por la Secretaría de Comunicaciones respecto a la misma petición hecha con folio 00037/SECOMUN/IP/20013" **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron dos archivos: Respuesta SAASCAEM y Respuesta SECOMUN, la primera quedó inserta en páginas precedentes, en tanto que la segunda contiene lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 03 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00037/SECOMUN/IP/2013

C. [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

No obstante existe el organismo auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es una obra a cargo de dicho organismo.

En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 11, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

**IV. El recurso 01381/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 1 de julio de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“Se envía en archivo adjunto el informe justificativo correspondiente al recurso de revisión con numero de folio: 01381/INFOEM/IP/RR/2013 de la solicitud con numero de folio 00014/SAASCAEM/IP/2013” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Naucalpan, Méx, a  
28 de junio de 2013

**A QUIEN CORRESPONDA**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (INFOEM)**  
**PRESENTE**

**Silvestre Cruz Cruz**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el día de hoy por la C. [REDACTED], con folio No. 01381/INFOEM/IP/RR/2013 (se anexa copia). Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que la C. [REDACTED] formuló el dia 3 de junio de 2013 a las 19:15 hrs., la petición No. 00014/SAASCAEM/IP/2013 (se anexa copia).

Habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 19 de junio del año en curso y analizada las causales que se argumentan, motivo de la inconformidad que originó el Recurso de Revisión promovido que especifica en el orden descrito:

- 1.- "Al contener sus anexos información relacionada con el trazo de la futura vialidad y al divulgarse previo a la adquisición del terreno para su derecho de vía ocasionalia especulación en los costos del precio unitario de tierra y construcciones existentes. Sin embargo, la obra del Viaducto Bicentenario es una obra que se realizará sobre el Periférico Norte, por lo que no será necesario comprar ningún inmueble para que se lleve a cabo el trazo".
- 2.- "Se especifica que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es la que tiene la documentación original del Título de Concesión de la obra, sin embargo que es decisión de esta dependencia el entregarla o no".

Al respecto respondemos a estos cuestionamientos en ese mismo orden:

- 1.- En la respuesta que otorgamos no se argumentó de nuestra parte el texto que la solicitante aduce esgrimos para negar la información.
- 2.- En condición similar, en nuestra respuesta no se argumentó que fuera decisión de la Secretaría de Comunicaciones el entregarla. Sin embargo, reiteramos lo sí indicado y que transcribimos: *"En cuanto al "contrato o convenio" que avala dicha obra, le comento que se enmarca en el Título de Concesión que se otorgó a través de lo establecido en el marco regulatorio del Libro Décimo Séptimo, Título Tercero, del Código Administrativo del Estado de México y en donde se estipula que es facultad exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y su titular, el otorgarlo. Este Sistema de Autopistas actúa como coadyuvante durante el proceso, más no tiene autoridad independiente para disponer de la documentación que no es de su tutoría y que se genera durante el proceso de otorgamiento de una concesión, incluyendo el Título del mismo, de ahí que la documentación que usted requiere, de la que disponemos en este Organismo mediante fotocopias (el documento original se*

*No*

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

encuentra a resguardo de su posesionario que es la Secretaría de Comunicaciones) la tenemos clasificada como Información Reservada, según se desprende de los acuerdos formalizados durante la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Organismo celebrada el 15 de febrero de 2013 y cuya copia adjuntamos..... Le sugerimos por tanto, solicitar este documento al Módulo de la Unidad de Información de la propia Secretaría de Comunicaciones".

Siendo reiterativo con este argumento y con lo especificado en nuestra respuesta referente a que es facultad exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y su titular el otorgar el Título de Concesión, agregamos que dentro de las atribuciones que tiene este Organismo que represento en esta Comisión, según el Inciso X del Art. 17.71 del Capítulo Segundo, Título Cuarto, del Libro Décimo Séptimo, del Código Administrativo del Estado de México, que nos rige, se especifica: "Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones."

Lo anterior confirma nuestra posición respecto a la tutoría del mencionado Título de Concesión.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta que se le negó una parte de la información solicitada por estar reservada, para lo cual aduce que “aunque el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) explica los motivos por los cuales el contrato o convenio que avala la construcción del Viaducto Elevado fue clasificada como información reservada, el fundamento no corresponde con la realidad, ya que en él se especifica que “Al contener sus anexos información relacionada con el trazo de la futura vialidad y al divulgarse el trazo de la autopista previo a la adquisición del terreno para su derecho de vía

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ocasionaría especulación en los costos del precio unitario de tierra y construcciones existentes". Sin embargo, la obra del Viaducto Bicentenario es una obra que se realizará sobre el Periférico Norte, por lo que no será necesario comprar ningún inmueble para que se lleve a cabo el trazo. En la respuesta entregada también se especifica que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es la que tiene la documentación original del título de concesión de la obra, sin embargo que es decisión de esta dependencia el entregarla o no. Sin embargo previo a ingresar esta solicitud, la información fue requerida a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México. En este sentido y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de México y Municipios, para solicitar que se me entregue respuesta completa de la información solicitada."

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la clasificación a que hace alusión **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra ajustada a derecho y en su caso la naturaleza de la información solicitada.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta emitida por **EL SUEJTO OBLIGADO** a efecto de determinar si la clasificación a que hace alusión se encuentra ajustada a derecho y en su caso la naturaleza de la información solicitada.

Al respecto **EL RECURRENTE** es claro al solicitar lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- 1.- Proyecto ejecutivo y de construcción del segundo cuerpo de Viaducto Elevado del Periférico, que irá en sentido norte-sur, de la Avenida Lomas Verdes a la zona del Toreo.
- 2.- Documentos anexos del proyecto.
- 3.- Calendarización de la obra.
- 4.- Contrato o convenio que avala dicha obra.
- 5.- Costo.

Al entregar la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó diversos archivos, dentro de los cuales se encuentra el inserto a fojas de la dos a la doce de la presente resolución, en el cual concretamente refiere que: "... En cuanto al contrato o convenio que avala dicha obra, le comento que se enmarca en el Título de Concesión que se otorgó a través de lo establecido en el marco regulatorio del Libro Décimo Séptimo, Título Tercero, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en donde se estipula que es facultad exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y su titular, el otorgarlo. Este Sistema de Autopistas actúa como coadyuvante durante el proceso, más no tiene autoridad independiente para disponer de la documentación que no es de su tutoría y que se genera durante el proceso de otorgamiento de una concesión, incluyendo el Título del mismo, de ahí que la documentación que usted requiere, de la que disponemos en este Organismo mediante fotocopias (el documento original se encuentra a resguardo de su poseedor que es la Secretaría de Comunicaciones) la tenemos clasificada como información Reservada, según se desprende de los acuerdos formalizados durante la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Organismo celebrada el 15 de febrero de 2013", misma que adjunta al presente.

Luego de la lectura integral del recurso de revisión se advierte que el recurrente únicamente se inconforma con la solicitud de información relacionada con el contrato o convenio que avala la obra a que se refiere la solicitud de origen, al argumentar que:

"Aunque el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (Saaascaem) explica los motivos por los cuales el contrato o convenio que avala la construcción del Viaducto Elevado fue clasificada como información reservada, el fundamento no corresponde con la realidad, ya que en él se especifica que "Al contener sus anexos información relacionada con el trazo de la futura vialidad y al divulgarse el trazo de la autopista previo a la adquisición del terreno para su derecho de vía ocasionaría especulación en los costos del precio unitario de tierra y construcciones existentes"".

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**Sin embargo, la obra del Viaducto Bicentenario es una obra que se realizará sobre el Periférico Norte, por lo que no será necesario comprar ningún inmueble para que se lleve a cabo el trazo.** En la respuesta entregada también se especifica que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es la que tiene la documentación original del título de concesión de la obra, sin embargo que es decisión de esta dependencia el entregarla o no. Sin embargo previo a ingresar esta solicitud, la información fue requerida a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México. ...”

Como consecuencia de lo anterior los requerimientos formulados en los numerales 1, 2, 3 y 5 que anteceden, **quedan firmes** ante falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3<sup>a</sup>./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Conforme a estos argumentos, se procede al análisis del único motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, que es respecto de la clasificación del Título de Concesión.

Atento a lo anterior, cabe recordar que lo solicitado tiene que ver con el contrato o convenio que avala la obra de construcción del segundo cuerpo de Viaducto Elevado del Periférico, que irá en sentido norte-sur, de la Avenida Lomas Verdes a la zona del Toreo

A ese respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, refiere que:

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
 SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
 ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

... En cuanto al contrato o convenio que avala dicha obra, le comento que se enmarca en el Título de Concesión que se otorgó a través de lo establecido en el marco regulatorio del Libro Décimo Séptimo, Título Tercero, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en donde se estipula que es facultad exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y su titular, el otorgarlo. Este Sistema de Autopistas actúa como coadyuvante durante el proceso, más no tiene autoridad independiente para disponer de la documentación que no es de su tutoría y que se genera durante el proceso de otorgamiento de una concesión, incluyendo el Título del mismo, de ahí que la documentación que usted requiere, de la que disponemos en este Organismo mediante fotocopias (el documento original se encuentra a resguardo de su poseedor que es la Secretaría de Comunicaciones) la tenemos clasificada como información Reservada, según se desprende de los acuerdos formalizados durante la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Organismo celebrada el 15 de febrero de 2013.

En el acuerdo de mérito, se indica como punto número 5 del orden del día la "presentación de los listados de información reservada o confidencial, clasificada por cada una de las áreas del organismo, para su aprobación o modificación".

Asimismo el acuerdo COMINF/011/022 indica lo siguiente:

**ACUERDO COMINF/011/022:**  
 LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO  
 EN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE  
 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ  
 COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ  
 ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS  
 UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y  
 CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS DE LA  
 INFORMACIÓN QUE FUE CLASIFICADA SE  
 ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS  
 EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO  
 A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE  
 SE ESTABLECEN EN LOS LISTADOS RESPECTIVOS,  
 APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA  
 CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN,  
 ADJUNTÁNDOSE LOS LISTADOS  
 CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA  
 FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

El listado que adjunta como parte de la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** y que quedó inserto a fojas 11 y 12 de la presente resolución, refiere lo siguiente:

**Asunto temático:** Documento en fotocopia de títulos de Concesión de autopistas con anexos correspondientes o de contratos de obra pública financiados.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**Expediente o Documento Reservado:** Libramiento Nororiente de la Ciudad de Toluca, sistema Carretero del Oriente (Circuito Exterior Mexiquense), Toluca Zitácuaro y Ramal Valle de Bravo, Lerma-Santiago Tianguistenco - tres marías y Ramal a Tenango del Valle, Toluca - Naucalpan, Viaducto Elevado (viaducto Bicentenario), y Los Remedios – Ecatepec.

**Motivo de la reserva:**

Fundamentación: artículo 20 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Pueda dañar la conducción de acuerdos interinstitucionales incluida aquella información que otros estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México, el daño que pudiera producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia respectivamente.

Motivación: El SAASCAEM sólo cuenta con fotocopia de los títulos de Concesión, ya que los documentos originales están a resguardo de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, al ser estos de su tutoría jurisdiccional, el SAASCAEM sólo participó como coadyuvante en el proceso de licitación de la concesión de las autopistas, de ahí que la solicitud de entrega de este tipo de información queda sujeta al consentimiento de sus poseedores. Por otra parte al contener sus anexos información relacionada con el trazo de la futura vialidad y al divulgarse el trazo de la autopista previo a la adquisición del terreno para su derecho de vía ocasionaría especulación en los costos del precio unitario de tierra y construcciones existentes que se afectarían, además de que líderes o representantes vecinales abanderen razonamientos infundados ante sus agremiados para rechazar el proyecto vial anteponiendo intereses económicos y especulativos al interés público preponderante que otorgará esta futura vía de comunicación. Lo anterior como ha acontecido en acciones de infraestructura antecedentes, origina atrasos en los programas previstos de construcción, incremento considerable de su costo por las exigencias de un mayor unitario al de carácter comercial, así como la exigencia injustificada de innumerables obras de beneficio social, lo anterior pone en riesgo la realización de la obra comprometida al alterarse su viabilidad financiera.

Plazo: Hasta que se concluya el periodo de concesión de la autopista.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por lo que resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien refiere en un primer momento que la información solicitada en este rubro corresponde al título de concesión que la Secretaría de Comunicaciones otorgó y que el Sistema de Autopistas actúa como coadyuvante, por lo que no tiene autoridad para disponer de tal documentación, también lo es el hecho de que asume expresamente que cuenta dentro de sus archivos con la información solicitada en fotocopia, tan es así que incluso refiere que la misma se encuentra clasificada como reservada en términos del Acuerdo aprobado por el Comité de Información de fecha 15 de febrero del presente año, mismo que adjunta a la respuesta correspondiente.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone lo siguiente:

“Artículo 6o. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5 señalan lo siguiente:

“Artículo 5.- (...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé lo siguiente:

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el Poder Ejecutivo, son sujetos obligados las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender lo conducente de conformidad con la normatividad de la materia que para este efecto señala:

**“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.**

**“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.**

**“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.**

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, mismo que se refiere a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o **en poder** de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o **posean** en ejercicio de sus atribuciones.

Una vez delimitado lo anterior, resulta infundado el argumento hecho valer en el sentido de que no puede proporcionarse la información referente a la concesión relacionada con la solicitud de origen, al haber sido otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y como consecuencia de lo anterior, no tiene autoridad para disponer del documento que no es de su tutoría, lo anterior en atención a que como ha quedado detallado, el Derecho de Acceso a Información Pública, no es únicamente respecto de los documentos generados por cada sujeto obligado, sino también de aquellos que administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, resulta oportuno dilucidar si la clasificación a que alude **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra ajustada a derecho.

En este orden de ideas, es importante recordar que cuando existe información clasificada se debe someter a la consideración del Comité de Información para la clasificación respectiva y notificar el acuerdo pertinente al solicitante. Lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

“Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

(...)

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...).”

**“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

(...).”

**“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

(...)

**V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

**VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**

(...).”

Esto es, corresponde al Servidor Público Habilitado entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el Servidor Público Habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, la cual lo someterá a acuerdo del Comité de Información para que confirme, revoque o modifique la clasificación.

En razón de lo anterior, en virtud de que el acuerdo que se notifica como respuesta corresponde a un listado de información clasificada como reservada o confidencial por asunto temático, determinado mediante acuerdo de fecha 14 de febrero de 2013, previo a la solicitud de origen, no opera para la presente solicitud, ya que el acuerdo debe contener requisitos tanto formales como de fondo; estos últimos son los referidos en el artículo 21 transcritos en párrafos precedentes; en tanto que los requisitos de forma se encuentran previstos en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**“CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”**

**“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;**
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;**
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;**
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;**
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”**

De los preceptos legales en cita, se colige que la naturaleza de la información como reservada atiende a tres puntos importantes y se refieren -el primero de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, -el segundo- atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y –tercero- la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

En razón de ello, para clasificar determinada información como reservada, se exige que los Sujetos Obligados acrediten el cumplimiento de ciertos extremos legales, como son los elementos de forma y los elementos sustanciales, de fondo u objetivos.

En los -elementos de forma- está la emisión y adjunción del acuerdo por parte del Comité de Información a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: Lugar y fecha de la resolución; nombre del solicitante; la información solicitada; el número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información; el periodo de reserva; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información

Por otra parte como -elementos de fondo o sustanciales-, se tiene el de exponer el razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza.

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia de intereses jurídicos que se pueden amenazar o afectar de liberarse la información, y los elementos de la prueba de daño consistente en los argumentos que permitan determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información. Así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño al bien jurídico tutelado (tiempo de reserva).

En virtud de lo anterior, queda claro que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, se estima o aprecia que es susceptible de ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información, el cual elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Para el caso concreto, si bien el Responsable de la Unidad de Información en la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE** aduce que se encuentra clasificada como información reservada en términos “de los acuerdos formalizados durante la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Organismo, celebrada el 15 de febrero de 2015 y cuya copia adjuntamos. Lo anterior fundamentado en base a lo establecido en el artículo 20, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: “*El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*” Le sugerimos por tanto, solicitar este documento al Módulo de la Unidad de Información de la propia Secretaría de Comunicaciones.”; también lo es el hecho de que el Acta del Comité de Información que adjunta, se advierte que es de fecha anterior a la solicitud de origen, y se refiere a al listado por asunto temático de información clasificada, no así a un Acuerdo del Comité de Información derivado de una solicitud de Acceso a la Información, a través del cual se confirme o revoque la clasificación específica respecto del asunto a que se refiere la solicitud de origen.

Como consecuencia de lo anterior, el acta y acuerdo adjuntos, no contienen los requisitos formales de que debe estar revestido todo acto de autoridad y que quedaron detallados con antelación; más aún, en el rubro del plazo de reserva, se indica: “**Hasta que se concluya el periodo de concesión de la autopista**”; lo que resulta contrario a lo dispuesto por la Ley de la materia, que en el artículo 22 dispone:

**“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, deberán de existir los motivos de reserva.”**

Por lo que resulta evidente que el periodo de reserva debe estar especificado hasta un 9 años de acuerdo a los requerimientos de cada caso en concreto, tal y como lo refiere el dispositivo legal transrito.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que en el rubro de motivo de reserva se asienta que:

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“...Al contener sus anexos información relacionada con el trazo de la futura vialidad y al divulgarse el trazo de la autopista previo a la adquisición del terreno para su derecho de vía ocasionaría especulación en los costos del precio unitario de tierra y construcciones existentes que afectarían. Además de que líderes o representantes vecinales abanderen razonamientos infundados ante sus agremiados para rechazar el proyecto vial anteponiendo intereses económicos y especulativos ante el interés público preponderante que otorgará esta futura vía de comunicación, lo anterior como ha acontecido en acciones de infraestructura antecedentes. Origina atrasos en los programas previstos de construcción, incremento considerable de su costo por las exigencias de un mayor valor unitario al de carácter comercial, así como la exigencia infundada de innumerables obras de beneficio social. Lo anterior pone en riesgo la realización de la obra comprometida, al alterarse su viabilidad financiera”

A ese respecto se ha de decir que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala:

**“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”**

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los sujetos obligados, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, permisos entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

En este sentido el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

**“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

(...)

**XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, licencias, certificaciones y concesiones;**

(...)"

De lo que resulta evidente que la información relacionada con la con el Título de Concesión del Viaducto Elevado (Viaducto Bicentenario), a que se refiere la solicitud de origen, **se encuentra relacionada con la información pública de oficio** relativa a los expedientes concluidos relativos a la expedición de concesiones, que debe estar al alcance de cualquier persona de manera permanente y actualizada, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Y si bien las concesiones en sí no es información pública de oficio, no cabe duda que se trata de información de acceso público:

No obstante ello, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** aduce en la respuesta proporcionada una casual de reserva por lo que hace a parte de los anexos del título de concesión de la obra que nos ocupa como quedó detallado; resulta oportuno puntualizar que el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 6º de la Constitución General de la República, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia; tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Por ello esta es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.**

(...”

**“Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.**

**“Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”**

En este contexto, debe proporcionarse a **EL RECURRENTE** la información pública consistente en el título de Concesión de autopista y anexos, correspondiente a la obra pública financiada Viaducto Elevado (Viaducto Bicentenario).

Solo en caso de que los anexos de referencia contengan información clasificada como reservada en términos de la fracción VII del artículo 20 de la Ley de la materia a que hace alusión en la respuesta a la solicitud de origen, como lo es el hecho de que “...Al contener sus anexos información relacionada con el trazo de la futura vialidad y al divulgarse el trazo de la autopista previo a la adquisición del terreno para su derecho de vía ocasionaría especulación en los costos del precio unitario de tierra y construcciones existentes que afectarían. Además de que líderes o representantes vecinales abanderen razonamientos infundados ante sus agremiados para rechazar el proyecto vial anteponiendo intereses económicos y especulativos ante el interés público preponderante que otorgará esta futura vía de comunicación, lo anterior como ha acontecido en acciones de infraestructura antecedentes. Origina atrasos en los programas previstos de construcción, incremento considerable de su costo por las exigencias de un mayor valor unitario al de carácter comercial, así como la exigencia infundada de innumerables obras de beneficio social. Lo anterior pone en riesgo la realización de la obra comprometida, al alterarse su viabilidad financiera”, previo Acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado en los términos descritos con antelación, proporcionar la información solicitada en **versión pública** en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada, en atención a que la versión pública implica la clasificación de parte de la información.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En consecuencia, al considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción I de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el considerando que antecede, resulta más que evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** de forma injustificada niega la información solicitada, para lo cual aduce que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, cuando en todo caso debió proporcionar versión pública del documento, previo acuerdo del Comité de Información; por lo que con su actuar conculca en perjuicio de **EL RECURRENTE** el derecho de acceso a la información pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que se configura la respuesta desfavorable, prevista en la causal de procedencia del recurso de revisión de la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, se revoca la clasificación por reserva formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto del Título de Concesión de autopista y sus anexos relacionada con la obra pública Viaducto Elevado (Viaducto Bicentenario).

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía **EL SAIMEX** de la siguiente información:

- Título de Concesión de autopista y sus anexos relacionada con la obra pública Viaducto Elevado (Viaducto Bicentenario).

En su caso la entrega deberá hacerse en **versión pública** previo acuerdo del Comité de Información, en los términos descritos en la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EXPEDIENTE:** 01381/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>EVA ABAID YAPUR</b> <b>COMISIONADA</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b> <b>COMISIONADA</b>
--	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b> <b>COMISIONADO</b>	<b>JOSEFINA ROMÁN VERGARA</b> <b>COMISIONADA</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01381/INFOEM/IP/RR/2013.